

## RESOLUCIÓN No. 01814

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MONICA PAOLA PAJARITO CONTRERAS**, identificada con cédula No. 1.076.653.467, quien mediante Escritura Pública No. 2010 de la Notaria 73 de Bogotá del 26 de abril del 2013, funge como apoderada general de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **900.155.107-1**, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, mediante radicado No. **2014ER150509 del 11 Septiembre de 2014**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 2969 del 02 de septiembre de 2015**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimiento presentado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **900.155.107-1**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de octubre de 2015, a la señora **LUZ ANGELA TORRES HUERFANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.250.441, en calidad de autorizada de la sociedad, quedando ejecutoriado el 28 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 11 de diciembre de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 01814**

Que la sociedad en mención mediante radicado **2016ER225708 del 19 de diciembre 2016**, allegó documentación complementaria.

Que la sociedad citada, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la apoderada de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 01 de diciembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria. 50C-1271033 de 19 de agosto de 2014.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia de la Licencia de Construcción No. 07-4-0824 de 02 de octubre de 2007.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: recibo de pago No. 900633-487703 de 11/09/2014, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$1.363.250.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

## **RESOLUCIÓN No. 01814**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **07 de octubre de 2015**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01187 del 17 de marzo de 2016** el cual dio alcance al **Concepto Técnico 1287 del 25 de julio de 2017**.

Que mediante Radicado **2016ER225708 del 19 de diciembre 2016** el usuario allegó caracterización ajustada a la Resolución 631 de 2015, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para atender los Radicados **2014ER150509 de 11 septiembre de 2014**, **2016ER36296 del 26 de febrero de 2016**, **2016ER115708 del 19 de julio de 2016** y **2016ER225708 del 19 de diciembre 2016**, dio alcance al **Concepto Técnico Concepto Técnico 01187 del 17 de marzo de 2016**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico 1287 del 25 de julio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Auto No. 02431 del 23 de mayo de 2018**, por medio del cual se declaró reunida la información, del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día día **07 de octubre de 2015**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01187 del 17 de marzo de 2016**, concluyendo lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, con base en la información presentada por el establecimiento mediante radicado 2014ER150509 11/09/2014 y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección.*

(…)”

## RESOLUCIÓN No. 01814

### 4.4.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

#### 4.4.1.1 Caracterización Radicado 2014ER150509 de 11/09/2014.

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	No
	<b>Origen de la caracterización</b>	EDS Carrera 30 con calle 18
	<b>Fecha de la caracterización</b>	06/05/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LABORMAR
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	LABORMAR
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N.A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N.A
	<b>Horario del muestreo</b>	2:00 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	N.A
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	N.A
	<b>Tipo de muestreo</b>	PUNTUAL
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No reporta
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	No reporta
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 19
	<b>Cuenca</b>	FUCHA
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	No reporta

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<7.0	20	Cumple
Fenoles	mg/	<0.016	0.2	Cumple

## RESOLUCIÓN No. 01814

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	39.3	800	Cumple
DQO	mg/l	85.6	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<9	100	Cumple
pH	Unidades	6.42	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<4.4	600	Cumple
Temperatura	°C	21.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.102	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El informe de caracterización de vertimientos evaluado no reportó el cálculo de cargas contaminante, sin embargo, el presente concepto técnico no requiere la revisión de las cargas contaminantes, debido a que el vertimiento de la estación de servicio se está realizando a la Red de Alcantarillado y no a una fuente superficial.

El Laboratorio Labormar, contaba con la Resolución de Renovación y Extensión de la Acreditación N° 2298 del 21 de septiembre de 2012 y Resolución de extensión de la acreditación N° 1543 del 29 de julio de 2013 en el momento de la muestra, sin embargo, las Resoluciones de Renovación y Extensión de la Acreditación N° 2298 del 21 de septiembre de 2012 y Resolución de extensión de la acreditación N° 1543 del 29 de julio de 2013, **no contemplan el parámetro de Hidrocarburos Totales, el cual fue muestreado y monitoreado. Dentro del informe no indican haber realizado subcontratación de dicho parámetro con un laboratorio autorizado. Por lo anterior no se considera válido los resultados de dicho informe de caracterización.**

Con el informe anexas informe de laboratorio y formato de cadena de custodia.

**Nota: El presente informe de caracterización de vertimientos fue evaluado teniendo en cuenta los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3957 de 2009 la cual se encontraba vigente al momento de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.**

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio alcance el **Concepto Técnico 01187 del 17 de marzo de 2016**, para determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 1287 del 25 de julio de 2017.**

"(...)

### 1. OBJETIVO



### RESOLUCIÓN No. 01814

Atender el radicado: 2016ER225708 del 19/12/2016, con el fin de dar alcance al concepto técnico 2016IE46369 de 17/03/2016 - CTE 1187/2016, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

#### 4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1 Radicado 2016ER225708 del 19/12/2016

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2016ER225708 del 19/12/2016- Caracterización realizada el día 26 de agosto de 2016 - EDS Cencosud Carrera 30 con Calle 18).

Datos de la descarga	<b>Origen de la caracterización</b>	EDS Carrera 30 con Calle 18
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/08/2016 <sup>[2]</sup>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LABORMAR S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	LABORMAR S.A.S., ANALQUIM LTDA, CROM MASS, CHEMILAB LTDA, ZONAS COSTERAS S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANALQUIM LTDA, CROM MASS, CHEMILAB LTDA, ZONAS COSTERAS S.A.S.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	BTEX, HAPS, Color Real, Acidez
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00 <sup>[2]</sup>
	<b>Duración del muestreo</b>	1 día <sup>[2]</sup>
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Simple <sup>[2]</sup>
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas <sup>[2]</sup>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarburadas y lavado de islas) <sup>[1]</sup>
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>[1]</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No reporta
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	No reporta	
Datos de la fuente receptora	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado <sup>[1]</sup>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 19 <sup>[1]</sup>
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0,016 <sup>[2]</sup>

<sup>[1]</sup> Fuente: Concepto técnico 2016IE46369 del 17/03/2016

## RESOLUCIÓN No. 01814

[2] Fuente: 2016ER225708 del 19/12/2016

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	19,3	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	7,02	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	No detectable	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	4,5	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	5,7	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	No detectable	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	No detectable	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,073	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	No detectable	10	Cumple <sup>[1]</sup>
<b>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)</b>				
Naftaleno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	0,11	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,05	Análisis y reporte	No aplica

## 5. CONCLUSIONES



### RESOLUCIÓN No. 01814

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p>El concepto técnico <b>2016IE46369 de 17/03/2016</b>, evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, además concluyó que:</p> <p><i>“La estación de servicio Carrera 30 con calle 18, genera aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, estas aguas residuales drenan hacia canales y rejillas perimetrales y de allí conducidas a una trampa de grasas, posteriormente, pasa a la caja de inspección para el aforo y toma de muestras. Finalmente, las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público de la Avenida 19.</i></p> <p>La estación de servicio Carrera 30 con calle 18, remitió la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado <b>2014ER150509 de 11/09/2014</b>, el cual se acogió mediante el Auto No. <b>02969 de 02/09/2015</b>, la información fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación, dicha información <b><u>fue evaluada teniendo en cuenta los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3957 de 2009 la cual se encontraba vigente al momento de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</u></b></p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 07/10/2015, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>El usuario remitió Licencia de Construcción LC -07-4-0823 Expedida por la Curaduría Urbana N° 4, para el predio ubicado en la dirección CR 32 18 -10 (AV 19 30-71 Anterior) en la cual reporta como descripción del uso “Servicio de Alto Impacto Automotrices Venta de Combustibles” a nombre de Carrefour Carrera 30 con calle 18.</p> <p>Con relación a la caracterización de vertimientos de la estación, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, dicho informe fue realizado por el Laboratorio LABORMAR S.A.S, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros. Sin embargo, la caracterización presentada no es representativa ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El laboratorio contaba con la Resolución de Renovación y Extensión de la Acreditación N° 2298 del 21 de septiembre de 2012 y Resolución de extensión de la acreditación N° 1543 del 29 de julio de 2013 en el momento de la muestra, pero, <b>no contemplan el parámetro de Hidrocarburos Totales, el cual fue muestreado y monitoreado. Dentro del informe no indican haber realizado subcontratación de dicho parámetro con un laboratorio acreditado. Por lo tanto no se considera válido los resultados de dicho informe de caracterización.</b></li></ul>	

### RESOLUCIÓN No. 01814

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center"><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
<p><i>Por lo anterior <b>no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, al predio ubicado en la dirección KR 32 18 – 10 Dirección Reportada el día de la Visita y en el Formulario Unico para Trámite Permiso de Vertimientos. (En el predio donde se encuentra la estación de servicio también se encuentra el Almacén de Cadena Jumbo, el Parqueadero y en el interior la EDS Carrera 30 con calle 18 y reporta las siguiente direcciones: KR 32 17 B 4, AK 30 17 55, CL 17 30 70, KR 32 17A 56, KR 32 17A 30), barrio estación central, localidad Puente Aranda con CHIP AAA0073RZAF, para el punto de vertimiento al alcantarillado público de la Avenida 19 y procedentes de la actividad de lavado de áreas de almacenamiento y distribución de combustibles y escorrentía de aguas lluvias de la EDS Carrera 30 con Calle 18 como reporta el usuario en la solicitud.”<sup>[1]</sup></i></p> <p><i>1.1. Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió el radicado <b>2016ER225708 del 19/12/2016</b> mediante el cual envía:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Caracterización del vertimiento para la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015, y conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1 del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i></li> </ul> <p><i>El laboratorio LABORMAR S.A.S cuenta con Resolución de Renovación y Extensión de la acreditación No. 2207 del 17 de diciembre de 2015 y Resolución de extensión de la acreditación No. 1058 del 23 de junio de 2015 ante el IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 1215 del 14 de junio de 2016 con acreditación vigente desde: 28 de septiembre de 2016 hasta: 28 de septiembre de 2019 ante el IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S cuenta con: Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 2016 del 08 de agosto de 2014 Resolución de extensión de la acreditación No. 1226 del 14 de junio de 2016 con acreditación vigente desde: 25 de agosto de 2014 hasta: 25 de agosto de 2017 ante el IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio CROM- MASS cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 1865 del 29 de julio de 2014 con acreditación vigente desde: 16 de septiembre de 2014 hasta: 16 de septiembre de 2017 ante el IDEAM.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01814

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>El laboratorio ZONAS COSTERAS S.A.S cuenta con: Resolución de extensión de la acreditación No. 0330 del 11 de marzo de 2016 con acreditación vigente desde: 27 de abril de 2015 hasta: 27 de abril de 2018 ante el IDEAM.</i></p> <p><i>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2014ER150509 del 11 de septiembre del 2014 e iniciado con Auto No. 02969 de 2015 (2015EE166231) y concepto técnico 1187 de 2016 (2016IE46369), ya que, considerando los documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico <b>se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento EDS Cencocud Carrera 30 con Calle 18</b>, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0073RZAF, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público con Coordenadas X: 4°37'6,25" y Y: 74°5' 24,32", procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias con descarga al alcantarillado del Colector de la Calle 19.</i></p>	

[1] Fuente: Concepto técnico 2016IE46369 del 17/03/2016

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

## RESOLUCIÓN No. 01814

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente*

## **RESOLUCIÓN No. 01814**

*y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01814**

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 01187 del 17 de marzo de 2016** y el **Informe Técnico 1287 del 25 de julio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad propiedad de la sociedad en mención.

Que en el numeral **4** del **Informe Técnico 1287 del 25 de julio de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó el **Informe Técnico 1287 del 25 de julio de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad propiedad de la sociedad en mención.

Que la sociedad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula

### **RESOLUCIÓN No. 01814**

mercantil No. 01836146, predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo tercero, de la Resolución No. 1466 de 24 mayo de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

Página 14 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 01814**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.155.107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, representada legalmente por el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cédula de Extranjería 350920, para el predio ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 01187 del 17 de marzo de 2016 y el Informe Técnico No. 1287 del 25 de julio de 2017**, por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hacen parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO** - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.155.107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.155.107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificada con matrícula mercantil No. 01836146, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta entidad un informe detallado acerca de las actividades susceptibles a generar hidrocarburos totales, así como también aquellas que traten las aguas residuales generadas con el fin de dar cumplimiento al parámetro mencionado.
2. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.

- 2.1. **Para la descarga producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias**, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto

Página 15 de 21

### RESOLUCIÓN No. 01814

de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 01814**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

*Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

3. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la

## RESOLUCIÓN No. 01814

caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

6. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 6.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 6.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 6.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 6.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 6.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 6.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 6.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 6.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 6.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 6.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 6.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 6.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

7. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

7.1 Metodología utilizada para el muestreo.

7.2 Composición de la muestra

## RESOLUCIÓN No. 01814

- 7.3 Preservación de las muestras.
- 7.4 Número de alícuotas registradas.
- 7.5 Forma de transporte.

8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 8.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 8.2 Método de análisis utilizado.
- 8.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 8.4 Límite de cuantificación.
- 8.5 Incertidumbre del método.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

10. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

11. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

12. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 900.155.107-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y

Página 19 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01814**

exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

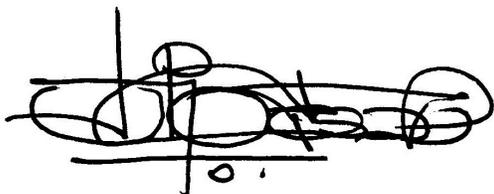
**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado, a través de su representante legal el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cédula de Extranjería 350920 o quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 125-30 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2006-772. (9 tomos)*

*Persona Jurídica: CENCOSUD COLOMBIA S.A. - ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

*Proyecto: Sarvia Isabel Martínez Angulo.*

*Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera*

*Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo.*

*Grupo Hidrocarburos.*

**Elaboró:**

Página 20 de 21



## RESOLUCIÓN No. 01814

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180499 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
<b>Revisó:</b>								
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
<b>Aprobó:</b>								
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
<b>Firmó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2018